



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

**ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO**

En el Municipio de Toluca de Lerdo, Estado de México, siendo las 17:00 horas con 05 minutos del día 24 de julio de 2023, reunidos mediante vía remota por plataforma Zoom los C.C. integrantes del Comité de Transparencia; Mercedes Lucero Vargas Javier, Presidenta del Comité de Transparencia y Titular de la Unidad y el Enlace de Transparencia Estatal; Norma Luz Lojero Valencia Titular del Órgano de Control Interno o equivalente y Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros; Norma Angélica Quiñones González, Titular y Responsable del Área Coordinadora Estatal de Archivos; Fabián Espinosa González, Responsable del Área de Protección de Datos Personales en su calidad de integrantes del H. Comité de Transparencia quienes asistidos por el Secretario Técnico C. Armando Portuguez Espinosa. Con fundamento en los artículos, 3 fracción IV, 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracción IV, 45, 46 y 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y municipios a continuación, celebran la **Cuarta Sesión Extraordinaria** bajo el siguiente **orden del día**:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Lista de Presentes;
2. Declaratoria de quórum legal;
3. Lectura y en su caso aprobación del orden del día;
4. Con fundamento en los artículos 59, fracción V y 168, numeral 1 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros solicita la aprobación, modificación o revocación del *Proyecto de clasificación de la información confidencial de manera parcial*, presentado por la Titular de la Coordinación en mención C. Norma Luz Lojero Valencia con la finalidad de elaborar las versiones públicas de los *Contratos celebrados entre Proveedores y/o Contratistas y este Instituto Político por concepto de Recursos por Contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el segundo trimestre del ejercicio 2023 para la actualización de la información referida en el artículo 92, fracción XVII B; así como, de los Avisos de Contratación del periodo que comprende el segundo trimestre del ejercicio 2023, para la actualización de la información respecto a la Contratación y Convenios de Bienes y Servicios referida en el artículo 100, fracción IV del portal Ipomex;*
5. Clausura de la Sesión.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

**PRIMER PUNTO**

En uso de la voz el Secretario Técnico, C. Armando Portuguez Espinosa procede a pasar lista de asistencia a los integrantes del Comité de Transparencia dando cuenta que se encuentran presentes todos los integrantes del mismo.

**SEGUNDO PUNTO**

Continuando en uso de la palabra, el Secretario Técnico, C. Armando Portuguez Espinosa una vez tomada la asistencia de los presentes declara el *quórum legal* para llevar a cabo la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia siendo las 17:00 horas con 10 minutos del día 24 del mes de julio del año dos mil veintitrés.

**TERCER PUNTO**

Acto continuo, el Secretario Técnico, C. Armando Portuguez Espinosa somete a consideración el orden del día y, una vez emitida la votación de manera económica es aprobada en sus términos por **UNANIMIDAD** de votos.

**CUARTO PUNTO**

De nueva cuenta, en uso de la voz, el Secretario Técnico procede a la lectura del cuarto punto de la orden del día referente a la ***aprobación, modificación o revocación del Proyecto de clasificación de la información confidencial de manera parcial***, presentado por la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros, C. Norma Luz Lojero Valencia con la finalidad de elaborar las versiones públicas de los ***Contratos celebrados entre Proveedores y/o Contratistas y este Instituto Político por concepto de Recursos por Contratación de servicios de impresión, difusión y publicidad emitidos durante el segundo trimestre del ejercicio 2023 para la actualización de la información referida en el artículo 92, fracción XVII B; así como, de los Avisos de Contratación del periodo que comprende el segundo trimestre del ejercicio 2023, para la actualización de la información respecto a la Contratación y Convenios de Bienes y Servicios referida en el artículo 100, fracción IV del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex).***

En uso de la voz la Presidente de este Comité explica que en fecha 20 de julio del año en curso, la Servidora Partidista Habilitada de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros referente a la obligación en cita, envió mediante aplicación de mensajería los documentos.

No obstante, en atención a los requerimientos derivados de la carga de información para el cumplimiento de las obligaciones comunes y específicas dentro de los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y que emanan a su vez, del artículo 92, fracción XXVII B y artículo 100, fracción IV dentro del Portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (Ipomex) la presente Coordinación advierte que lo solicitado versa en información referente a diversos **datos personales**, por lo cual, con fundamento en los artículos 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116, primer párrafo y segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y, 3 fracción XXIII, 6, 143 y 147 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como, del artículo 4 fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás aplicables, es necesaria la realización de la **clasificación parcial de la información señalada como confidencial**.

Por lo anterior, de conformidad con el Capítulo III de los Lineamientos para la organización y clasificación de archivos, y Capítulos VI y VII de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como, para la elaboración de versiones públicas pongo a su consideración los argumentos pertinentes referentes a la clasificación en cita, al tenor de lo siguiente:

De conformidad con los preceptos del artículo 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, no puede ser transmitida sin consentimiento de por medio de los titulares:

**"Artículo 16.**

....

**Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros."**

En el mismo contexto, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios en su artículo 4, fracciones XI, establece lo siguiente:

**"Artículo 4. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:**

**XI. Datos personales:** a la información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad, y que esté almacenada en los sistemas y bases de datos, **se considerará que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier documento informativo físico o electrónico.**



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

Por su parte la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios en sus artículos 3, fracción XXIII, 6 y 143, considera lo siguiente:

**“Artículo 3.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I a XXII ...

**XXIII. Información privada:** La contenida en documentos públicos o privados que refiera a la vida privada y/o los datos personales, que no son de acceso público.”

**“Artículo 6.** Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que los sujetos obligados no deberán proporcionar o hacer pública la información que contenga, con excepción de aquellos casos en que deban hacerlo en observancia de las disposiciones aplicables.”

**“Artículo 143.** Para los efectos de esta Ley se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

**Se refiera a la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable;**

**Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos;**

La información confidencial es tema de protección de derechos de terceros toda vez que en relación con el Capítulo VII, numeral cuadragésimo octavo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación que a letra señala:

(...)

**“Cuadragésimo octavo.** Los documentos y expedientes clasificados como confidenciales sólo podrán ser comunicados a terceros siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento del titular.

Cuando un sujeto obligado reciba una solicitud de acceso a información confidencial por parte de un tercero, el Comité de Transparencia, podrá en caso de que ello sea posible, requerir al particular titular de la misma autorización para entregarla, conforme a los plazos establecidos en la normativa aplicable para tal efecto. El silencio del particular será considerado como una negativa”

**II. Que el beneficio del interés público de divulgar la información es mayor que el derecho del titular de la misma a mantener su confidencialidad.**

(...)

De la misma forma, el pleno del INAI se ha manifestado a través de la emisión de criterios tales como los siguientes:



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

**"Criterio 10/17. Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas. El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública".**

**"Criterio 19/17. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de personas físicas. El RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial".**

**"Criterio 05/18 del INAI. Imprudencia en el envío a domicilio de datos personales cuando se actúe a través de representante legal. Será impropio la entrega de datos personales mediante envío a domicilio cuando los titulares de la información actúen a través de representante legal. Lo anterior, toda vez que es necesario acreditar dicha representación a través de la Unidad de Transparencia de los sujetos obligados"**

**"Criterio 02/19. La Firma y rúbrica de servidores públicos son datos personales confidenciales, cuando un servidor público emite un acto como autoridad, en ejercicio de las funciones que tiene conferidas, la firma o rúbrica mediante la cual se valida dicho acto es pública. Se advierte que, tanto la firma como la rúbrica son rasgos gráficos que pueden identificar o hacer identificable a una persona (particular) por lo que, debe estimarse por regla general como un dato personal confidencial".**

Así mismo, respecto a los datos versados en los documentos para el cumplimiento del Artículo 100, fracción IV para el portal Ipomex obran las siguientes resoluciones del pleno del INAI en los cuales, se han manifestado al tenor de lo siguiente:

**"Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal confidencial, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría su intimidad".**

Por lo anterior, pido sean tan amables de tener en consideración la clasificación respecto a lo datos siguientes:

Datos personales que se ponen en consideración de clasificación como confidencial	
Artículo 92, fracción XXVII B	Domicilio fiscal, clave interbancaria y firmas autógrafas.
Artículo 100, fracción IV	Correo electrónico particular.



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**

En virtud de que los Partidos Políticos se encuentran obligados a proteger los datos personales que obren en su poder de conformidad con lo establecido en los artículos 23, fracción IV y 86 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios de la misma forma, es preciso señalar que este Comité de Transparencia es competente para determinar la clasificación de la información como confidencial en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 3, fracción IV, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Una vez expuestos los argumentos presentados en el Proyecto de Clasificación de la Información como confidencial de manera parcial correspondiente, someto a consideración de los presentes la aprobación de la clasificación de los datos personales contenidos en la documentación en cita.

A continuación, el Secretario Técnico por indicaciones de la Presidente del Comité de Transparencia pone a consideración y votación del Comité de Transparencia la aprobación, modificación o revocación de los presentes llegando a los siguientes acuerdos:

**ACUERDO/PRD/EDOMEX/CT/0016/2023**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 100 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV y XXIII, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Y con fundamento, en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIII; 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I Capítulo VII, numeral CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Criterios 10/17, 19/17, 05/18 y 02/19 emitidos por el INAI POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL DE LOS DATOS PERSONALES EMANADOS DE LOS CONTRATOS CELEBRADOS POR PARTE DE LA COORDINACIÓN DE PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS DE ESTE INSTITUTO POLÍTICO Y LOS PROVEEDORES Y/O CONTRATISTAS POR CONCEPTO DE RECURSOS POR CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE IMPRESIÓN, DIFUSIÓN Y PUBLICIDAD EMITIDOS DURANTE EL SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN REFERIDA EN EL ARTÍCULO 92, FRACCIÓN XVII B DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE (IPOMEX).



**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros con la finalidad de que, se elabore la versión pública de los documentos en mención en el presente acuerdo y se testen los datos personales referidos para lo cual, se deberá atender lo previsto en el Capítulo IX Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, ANEXO 1 y ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como, para la Elaboración de Versiones Públicas según se trate de documentos que obren en sus archivos de manera física y/o electrónica.

ACUERDO/PRD/EDOMEX/CT/0017/2023

PRIMERO. El Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México en ejercicio de las facultades atribuidas en los artículos 100 y 106 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3 fracción IV y XXIII, 49 fracciones II, VIII, XII y XIII, 122 y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; Y con fundamento, en los artículos 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción XXIII; 6, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; 4, fracciones XI y XII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios; Lineamiento TRIGÉSIMO OCTAVO fracción I Capítulo VII, numeral CUADRAGÉSIMO OCTAVO de Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas y; Resoluciones RRA 1774/18 y RRA 1780/18 emitidos por el INAI POR UNANIMIDAD DE VOTOS APRUEBA LA CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL DE MANERA PARCIAL DE LOS DATOS PERSONALES EMANADOS DE LOS AVISOS DE CONTRATACIÓN DEL PERIODO QUE COMPRENDE SEGUNDO TRIMESTRE DEL EJERCICIO 2023, PARA LA ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN RESPECTO A LA CONTRATACIÓN Y CONVENIOS DE BIENES Y SERVICIOS REFERIDA EN EL ARTÍCULO 100, FRACCIÓN IV DEL PORTAL DE INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO MEXIQUENSE (IPOMEX).

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Titular de la Coordinación de Patrimonio y Recursos Financieros con la finalidad de que, se elabore la versión pública de los documentos en mención en el presente acuerdo y se testen los datos personales referidos para lo cual, se deberá atender lo previsto en el Capítulo IX Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo Noveno, Sexagésimo, ANEXO 1 y ANEXO 2 DEL LINEAMIENTO MODELO PARA TESTAR DOCUMENTOS IMPRESOS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información así como, para la Elaboración de Versiones Públicas según se trate de documentos que obren en sus archivos de manera física y/o electrónica.



Al desahogarse en su totalidad el CUARTO PUNTO, la Presidente del Comité, solicita al Secretario técnico, proceder a la clausura de la sesión.

### QUINTO PUNTO

Acto continuo la Presidente del Comité de Transparencia expresó que una vez que habían sido agotados y desahogados todos los puntos del orden del día, se procedía a **Clausurar la Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México del año 2023**, siendo las 17:00 horas con 38 minutos del día 24 del mes de julio del año dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce los que en ella intervinieron para la debida constancia, y para todos los efectos legales a que haya lugar.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA**

**MERCEDES LUCERO VARGAS JAVIER**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE**  
**TRANSPARENCIA**



**NORMA LUZ LOJERO VALENCIA**  
**TITULAR DEL ÓRGANO DE**  
**CONTROL INTERNO O**  
**EQUIVALENTE**

**NORMA ANGELICA QUIÑONES**  
**GONZÁLEZ**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVOS**





**PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**  
**DIRECCION ESTATAL EJECUTIVA**  
**ESTADO DE MÉXICO**  
**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN**  
**DEMOCRÁTICA**



**FABIÁN ESPINOSA GONZÁLEZ**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA DE**  
**PROTECCIÓN DE DATOS**  
**PERSONALES**

**ARMANDO PORTUGUEZ ESPINOSA**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

Última Foja de la Cuarta Sesión Extraordinaria del H. Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de México



**NORMA ANGÉLICA GONZÁLEZ**  
**RESPONSABLE DEL ÁREA**  
**COORDINADORA DE ARCHIVO**

**NORMA LUZ LOPEZ VALERIO**  
**TITULAR DEL DEPARTAMENTO DE**  
**CONTROL INTERNO EQUIVALENTE**